Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501576451

20175501576451

Bogotá, 07/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES DEL PACIFICO SA
CARRERA 7 NO 18 B - 36 BARRIO CHILE
PASTO - NARINO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 65515 de 06/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

515

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 65515 06 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución **No. 74305 del 19/12/2016,** dentro del expediente virtual **No. 2016830348802697E,** contra **TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A, NIT 891200138 – 9.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, numerales 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la Resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución **No. 74305 del 19/12/2016** contra **TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A, NIT 891200138 – 9,** cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: **TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A, NIT 891200138 – 9,** presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE,** dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. *Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir la información subjetiva financiera a Vigia y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)*

Programación de envió de información
Los entes vigilados deberán trasmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Ultimos dos digitos del NIT	Fecha limite de entrega	Ultimos dos digitos del NIT	Fecha limite de entrega
00 – 03	26 de agosto	52 – 55	10 de septiembre
04 – 07	27 de agosto	56 – 59	11 de septiembre
08 – 11	28 de agosto	60 – 63	12 de septiembre
12 – 15	29 de agosto	64 – 67	13 de septiembre
16 – 19	30 de agosto	68 – 71	14 de septiembre
20 – 23	31 de agosto	72 – 75	16 de septiembre
24 – 27	2 de septiembre	76 – 79	17 de septiembre
28 – 31	3 de septiembre	80 – 83	18 de septiembre
32 – 35	4 de septiembre	84 – 87	19 de septiembre

36 – 39	5 de septiembre	88 – 91	20 de septiembre
40 – 43	6 de septiembre	92 – 95	21 de septiembre
44 – 47	7 de septiembre	96 – 99	23 de septiembre
48 – 51	9 de septiembre		

Artículo 12. *Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).*

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 – 03	24 de septiembre	52 – 55	8 de octubre
04 – 07	25 de septiembre	56 – 59	9 de octubre
08 – 11	26 de septiembre	60 – 63	10 de octubre
12 – 15	27 de septiembre	64 – 67	11 de octubre
16 – 19	28 de septiembre	68 – 71	12 de octubre
20 – 23	30 de septiembre	72 – 75	15 de octubre
24 – 27	1 de octubre	76 – 79	16 de octubre
28 – 31	2 de octubre	80 – 83	17 de octubre
32 – 35	3 de octubre	84 – 87	18 de octubre
36 – 39	4 de octubre	88 – 91	19 de octubre
40 – 43	5 de octubre	92 – 95	21 de octubre
44 – 47	7 de octubre	96 – 99	22 de octubre
48 – 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior **TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A, NIT 891200138 – 9,** presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO SEGUNDO: TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A, NIT 891200138 – 9, presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE,** dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 – 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 – 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 – 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 – 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 – 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 – 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 – 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 – 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014

28 – 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 – 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 – 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 – 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 – 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 – 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 – 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 – 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 – 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 – 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 – 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 – 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 – 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 – 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 – 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 – 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 – 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 – 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 – 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 – 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 – 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 – 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 – 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 – 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 – 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 – 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, **TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A, NIT 891200138 – 9,** presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **07/02/2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **28/02/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*[1]. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A, NIT 891200138 – 9, NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2012** exigidos en la Resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 **y estados financieros de 2013** exigidos en la Resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

> *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la Resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.

[1] Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

2. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
3. Captura de pantalla del Sistema Vigía donde se puede evidenciar el módulo de vigilancia financiera.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución **No. 74305** del **19/12/2016**.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A, NIT 891200138 – 9,** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A, NIT 891200138 – 9**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A, NIT 891200138 – 9**, ubicado en **PASTO / NARIÑO,** en la **CARRERA 7 NO. 18B-36 BARRIO CHILE,** conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución **No. 74305 del 19/12/2016**, dentro del expediente virtual No. **2016830348802697E**, contra **TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A, NIT 891200138 – 9.**

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

65515 06 DIC 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Julián Suarez.
Revisó: Vanessa Barrera/Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PASTO

CERTIFICA:

NOMBRE:TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A.
DOMICILIO: PASTO NARIÑO
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL:--CARRERA 7 NO. 18B-36 BARRIO CHILE
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL:--CARRERA 7 NO. 18B-36 BARRIO CHILE
CIUDAD:PASTO
MATRICULA MERCANTIL NRO. 857-4 FECHA MATRICULA : 04 DE ABRIL DE 1972
DIRECCION ELECTRONICA : transpacificol@hotmail.com

CERTIFICA:

****
LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA DE QUE * * LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA RENOVADO SU MATRICULA * * MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33 DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971).*
****

CERTIFICA:

NIT : 891200138-9

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1821 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 1959, NOTARIA SEGUNDA DE PASTO, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EN EL REGISTRO PUBLICO DE EXTRACTOS NOTARIALES EL DIA 25 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA TRANSPORTES DEL PACIFICO LTDA.

CERTIFICA

QUE MEDIANTE INSCRIPCIÓN No. 13551 DEL LIBRO IX DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2015, SE REGISTRÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO No. 000049 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2002 EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE TERRITORIAL NARIÑO Y PUTUMAYO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 3288 DEL 30 DE JUNIO DE 1978 NOTARIA SEGUNDA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 04 DE OCTUBRE DE 1978 BAJO EL NRO. 921 DEL LIBRO IX , SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD ANÓNIMA BAJO EL NOMBRE DE TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A. .

CERTIFICA:

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO. INS LIBRO
E.P. 444	22/03/1965	NOTARIA SEGUNDA DE PASTO	22/03/1965	444
E.P. 1425	14/07/1967	NOTARIA SEGUNDA DE PASTO	14/07/1967	1425
E.P. 3021	21/11/1969	NOTARIA SEGUNDA DE PASTO	21/11/1969	3021
E.P. 1916	17/07/1972	NOTARIA SEGUNDA DE PASTO	24/07/1972	59 IX
E.P. 900	08/04/1975	NOTARIA SEGUNDA DE PASTO	15/04/1975	376 IX
E.P. 3288	30/06/1978	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	04/10/1978	921 IX
E.P. 3458	17/07/1987	NOTARIA SEGUNDA DE PASTO	24/08/1987	877 IX
E.P. 1982	27/04/1992	NOTARIA SEGUNDA DE PASTO	25/02/1997	6682 IX
E.P. 3341	18/06/1998	NOTARIA CUARTA DE PASTO	25/06/1998	7515 IX
E.P. 6278	15/12/1999	NOTARIA CUARTA DE PASTO	28/12/1999	8433 IX
E.P. 2266	16/05/2002	NOTARIA CUARTA DE PASTO	27/05/2002	275 IX

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCIÓN No. 13551 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2015, SE REGISTRÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO No. 000049 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2002 EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE TERRITORIAL NARIÑO Y PUTUMAYO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

VIGENCIA: 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2030

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCIÓN No. 13551 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2015, SE REGISTRÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO No. 000049 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2002 EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE TERRITORIAL NARIÑO Y PUTUMAYO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA COMPANIA TIENE POR OBJETO LA EJECUCION DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR TERRESTRE, EN LAS MODALIDADES DE CARGA O PASAJEROS, PARA CUBRIR TODAS LAS RUTAS DEL TERRITORIO

NACIONAL O DEL EXTRANJERO, OBSERVANDO PARA ELLO. LAS NORMAS ESTATUTARIAS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR QUE RIGEN EN COLOMBIA O EN EL PAIS DONDE EXTIENDA SU OBJETO. B) LA ADQUISICION DE TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES A CUAL QUIER TITULO PARA ADECUARLOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. C) LA IMPORTACION DE LOS MISMOS, SUS REPUESTOS Y DEMAS ELEMENTOS AFINES A LA INDUSTRIA AUTOMOTOR. D) LA ADMINISTRACION O AFILIACION DE VHICULOS DE MOTOR ADECUADOS PARA EL TRANSPORTE DE CARGA. E) LA INSTALACION DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO PARA LA INSTALACION DE SURTIDORES PARA LA DISTRIBUCION Y VENTA DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, LLANTAS, REPUESTOS ETC. F) LA INSTALACION DE TALLERES DE MANTENIMIENTO, REPARACION, LAMINA Y PINTURA DE VEHICULOS AUTOMOTORES. PARA LA REALIZACION DE SU OBJETO, LA COMPANIA PODRA ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO A OTRO TITULO TODA CLASE DE BIEN MUEBLES E INMUEBLES, TOMAR DINERO A MUTUO E INTERESES, DAR EN GARANTIA SUS BIENES, CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, QUE LE PERMITAN OBTENER FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA; CONSTITUIR COMPANIAS FILIALES, SUBSIDIARIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION DE EMPRESAS, TOMAR INTERESES COMO PARTICIPE ASOCIADO O ACCIONISTA, FUNDADORA O NO, EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANALOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO, HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIE O EN SERVICIOS A DICHAS EMPRESAS, ENAJENAR SUS CUOTAS, INTERESES O ACCIONES DE ESAS, FUSIONARSE O ESCINDIR SUS BIENES CREANDO OTROS ESTABLECIMIENTOS DE LA MISMA NATURALEZA, CREANDO EMPRESAS UNIPERSONALES, EN FIN TODOS LOS ACTOS JURIDICOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL MANDATARIO CON REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS, Y COMO TAL TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA, LA GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCION ADMINISTRATIVA, LA COORDINACION Y LA SUPERVISION GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRA CON ARREGLO A LAS NORMAS LEGALES, Y CON SUJECION A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. ADEMAS DE LAS FUNCIONES GENERA LES ANTES SENALADAS, CORRESPONDE AL GERENTE: A) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA, ASI COMO A LOS DEMAS QUE LE CORRESPONDA NOMBRAR Y REMOVER EN EJERCICIO DE LA DELGACION DE LAS FUNCIONES QUE PARA TALES EFECTOS PUEDA HACERLE LA JUNTA DIRECTIVA. C) CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y CONVENIENTE Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.SOMETER A SU CONSIDERACION LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMAS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACION,Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES. D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SU REUNION ORDINARIA,EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO ACABO SU GESTION, Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE A LA ASAMBLEA. E)CONSTITUIR LOS PODERES GENERALES O ESPECIALES, ASI COMO CONSTITUIR Y DESIGNAR PREVIA CONSULTA CON LA JUNTA DIRECTIVA, LOS MANDATARIOS, ARBITROS O PERITOS QUE DEBA DESIGNAR LA SOCIEDAD. F) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS HASTA CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES. PODERES. COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPANIA EN PROCESOS O FUERA DE ELLOS, EL GERENTE TIENE FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS O EN CUANTO SE TRATE DE OPERACIONES QUE DEBAN SER AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN CARACTER SIMPLEMENTE PREPARATORIOS, ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS PARA LA REALIZACION DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD, Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA.EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS

SOCIALES PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPANIA TENGA INTERES O INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY, DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA, NOVAR
BLIGACIONES Y CREDITOS, DAR O
RECIBIR BIENES, EN PAGO, CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES DELEGARLES FACULTADES, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES. PARAGRAFO. EL GERENTE PODRA OTORGAR, ACEPTAR O SUSCRIBIR TITULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO A NOMBRE DE LA COMPANIA CUANDO FALTE LA CORRESPONDIENTE CONTRAPRESTACION EN FAVOR DE ELLA, A MENOS QUE SEA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, Y A CONDICION DE QUE LA COMPANIA DERIVE PROVECHO DE LA OPERACION.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 0289 DEL 16 DE AGOSTO DE 2012
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 16 DE AGOSTO DE 2012 No. 9285 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

GERENTE TITULAR
WILFIDO JAIR PORTILLA
C.C.12745320

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 77 DEL 31 DE MARZO DE 2012
ORIGEN: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
INSCRIPCION: 10 DE MAYO DE 2012 No. 8967 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON
WILFREDO NELSON NARVAEZ CERON.
C.C.5279979

SEGUNDO RENGLON
ALVARO EDUARDO BASANTE PORTILLA.
C.C.98393579

TERCER RENGLON
CARLOS ENRIQUE CORDOBA.
C.C.1795741

CUARTO RENGLON
LUIS ERNESTO PORTILLA FAJARDO.
C.C.87070652

SUPLENTES

PRIMER RENGLON
BUENAVENTURA ROJAS MENESES.

C.C.12955253

SEGUNDO RENGLON
ADRA MARINA MORALES DE ROSERO.
C.C.27307481

TERCER RENGLON
ANA LUCIA BURBANO DELGADO.
C.C.27487238

CUARTO RENGLON
LUCIO NICOLAS PORTILLA TOBAR.
C.C.5257858

QUINTO RENGLON
JOSE ALIRIO BENAVIDES VALLEJO.
C.C.98397958

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 067 DEL 25 DE MARZO DE 2006
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 20 DE JUNIO DE 2006 No. 3282 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
JOSE FELIX SOLARTE MARTINEZ
C.C.87530652

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 076 DEL 02 DE ABRIL DE 2011
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 24 DE JUNIO DE 2011 No. 8042 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL SUPLENTE
EDUARDO ALVEIRO SANTANDER PERENGUEZ
C.C.79559743

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: $142,500,000
NUMERO DE ACCIONES: 71,250
VALOR NOMINAL: $2,000
CAPITAL SUSCRITO: $46,360,350
NUMERO DE ACCIONES: 23,180.175
VALOR NOMINAL: $2,000
CAPITAL PAGADO: $46,360,350
NUMERO DE ACCIONES: 23,180.175

VALOR NOMINAL: $2,000

CERTIFICA:

EMBARGO DE:COLSEGUROS S.A.
CONTRA:TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A.
BIENES EMBARGADOS:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTE DEL PACIFICO S. A.

PROCESO:EJECUTIVO SINGULAR 2001-00232-00
DOCUMENTO: OFICIO No.0347 DEL 26 DE MARZO DE 2007
ORIGEN: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
INSCRIPCION: 26 DE MARZO DE 2007 No. 1413 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE:INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CONTRA:TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A.
BIENES EMBARGADOS:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTE DEL PACIFICO S. A.

PROCESO:JURISDICCION COACTIVA ICBF
DOCUMENTO: OFICIO No.52200001133 DEL 30 DE AGOSTO DE 2013
ORIGEN: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO DE PASTO
INSCRIPCION: 03 DE SEPTIEMBRE DE 2013 No. 3469 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.858-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: TRANSPORTE DEL PACIFICO S. A.
UBICADO EN: --CARRERA 1 NO. 18B-36 BARRIO CHILE DE PASTO
FECHA MATRICULA : 04 DE ABRIL DE 1972
RENOVO : POR EL AÑO 2014

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 22 DE ABRIL DE 2014 .

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, SU CONTENIDO INGRESANDO A http://www.ccpasto.org.co Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.
EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA

VIRTUAL DE LA CAMARA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.
DADO EN PASTO A LOS 25 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017 HORA: 01:20:35 PM

El presente documento cumple lo dispuesto en el articulo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

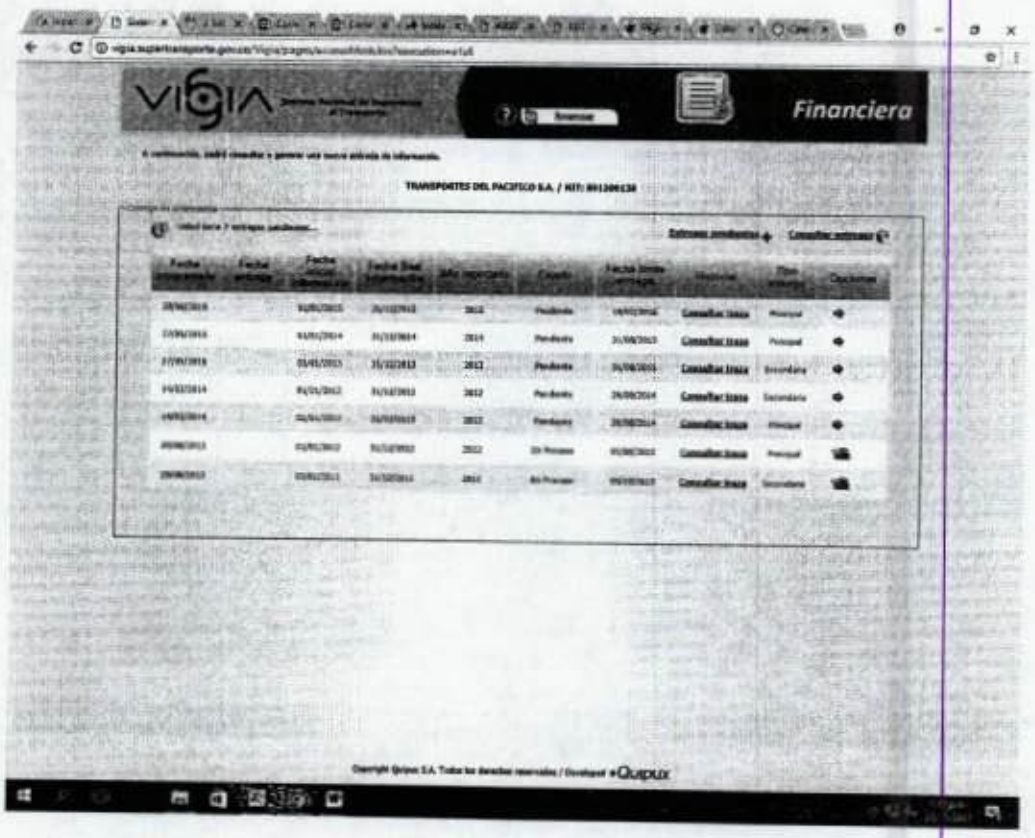
Financiera
TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A. / NIT: 891300130

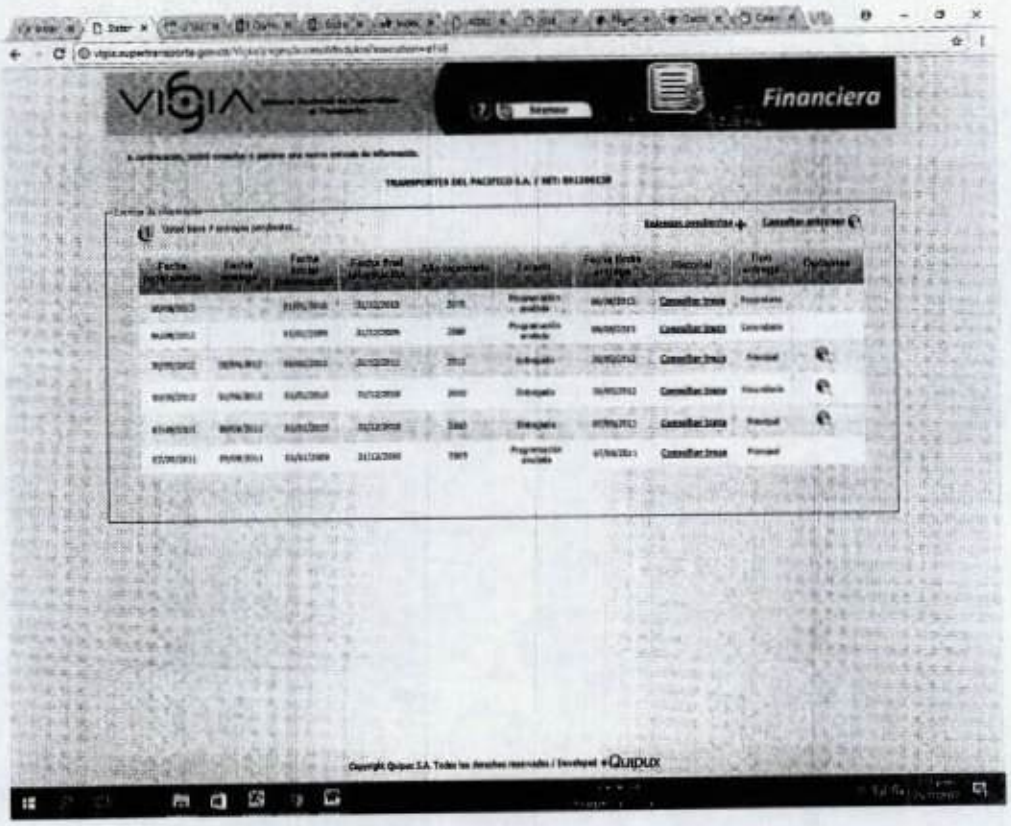
Financiera
Copyright Quipux S.A. Todos los derechos reservados / Developed
QUIPUX

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Republica de Colombia
Ministerio de Transporte
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8912001389
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Narino - PASTO
DIRECCIÓN	CARERA 7 No. 18 B 36 B. CHILE
TELÉFONO	7361819
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	7211154 - transpacifico1@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	WILFREDONARVAEZ

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
49	11/04/2002	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES DEL PACIFICO SA
CARRERA 7 NO 18 B - 36 BARRIO CHILE
PASTO -NARINO

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN873969132CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: TRANSPORTES DEL PACIFICO SA

Dirección: CARRERA 7 NO 18 B - 36 BARRIO CHILE

Ciudad: PASTO

Departamento: NARIÑO

Código Postal: 520008384

Fecha Pre-Admisión: 12/12/2017 15:24:13

Min. Transporte Licencia carga 00020 del 2005 PERSONA

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.